



## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2024, hasta el 31 de julio de 2024.**

	Sin comida y sin S.A.C.		Asignación extraordinaria no remunerativa provisional	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	425.231,67	18.707,22	46.775,48	2.057,79
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEÓN ÚNICO.....	436.467,78	19.203,51	48.011,46	2.112,39
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	437.403,72	19.243,29	48.114,41	2.116,76
Ovejeros.....	441.013,82	19.463,95	48.511,52	2.141,03
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	453.723,47	19.949,76	49.909,58	2.194,47
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	456.711,05	20.092,69	50.238,22	2.210,20



Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñan funciones de carreros.....	470.689,67	20.691,90	51.775,86	2.276,11
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	473.628,70	20.869,08	52.099,16	2.295,60
Mecánicos tractoristas.....	498.098,33	21.912,06	54.790,82	2.410,33
			Asignación extraordinaria no remunerativa provisional	
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>				
		\$	\$	
Puesteros.....	468.800,30		51.568,03	
Capataces.....	517.112,94		56.882,42	
Encargados.....	545.501,27		60.005,14	

**VIVIENDA:** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.*



## ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2024, hasta el 31 de julio de 2024.**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 522.501,65	\$ 1.560.782,21



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.